



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 311-2021-MDL-GM**

Lince, 03 de diciembre de 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;**

### **VISTO:**

El Registro N°E012119837 de fecha 12 de noviembre de 2021 presentada por el administrado **Juan Herman Barreda Buendia**, en representación de la Sucesión Zenaida Rosalva Buendia Rojas; el Memorando N°00298-2021-MDL/GAT de fecha 15 de noviembre de 2021 emitida por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N°00407-2021-MDL-GAT/SRROC de fecha 19 de noviembre de 2021 emitida por la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente; el Informe N°000370-2021-MDL-GAT de fecha 19 de noviembre de 2021 emitida por la Gerencia de Administración Tributaria; el Provéido N°1176-2021-MDL-GM de fecha 24 de noviembre de 2021 emitida por la Gerencia Municipal, el Informe N° 510-2021-MDL-GAJ de fecha 30 de noviembre de 2021 emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Registro Virtual de Mesa de Partes N° E012119837 de fecha 12 de noviembre de 2021, el administrado **Juan Hernan Barrera Buendia**, presenta queja contra el Gerente de Administración Tributaria por no resolver dentro del plazo establecido el recurso de reconsideración presentado con fecha 18 de diciembre del 2020 (expediente 17914-2020) conforme a los lineamientos señalados por el Tribunal Fiscal mediante Resolución de fecha 06 de noviembre de 2020; el mismo que hasta la fecha no habría sido resuelto y por tanto considera que el funcionario habría incurrido en grave falta disciplinaria "Negligencia en el desempeño de sus funciones (Inc. d) del artículo 85 de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, así como también Abuso de Autoridad, inc. h) del artículo citado", por lo que solicita se dicten las medidas disciplinarias correctivas del caso contra los que resulten responsables por el incumplimiento recaído en la omisión de resolver el expediente en referencia;

Que, con Memorando N°00298-2021-MDL/GAT de fecha 15 de noviembre de 2021 la Gerencia de Administración Tributaria ha cursado llamado de atención por incumplimiento funcional recaído en la dilación y/u omisión al trámite del Expediente N°17914-2020 al Subgerente de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, y disponiendo realizar acciones que resulten pertinentes a fin de dar trámite al Expediente N°17914-2020 y brindar respuesta al recurrente, remitiendo el informe correspondiente sobre la queja formulada;

Que, en el documento antes citado también refiere la Gerencia de Administración Tributaria que ha efectuado la verificación en el Sistema de Gestión Documental – SGD donde el expediente con Registro N°17914-2020 seguido por el administrado Barreda Buendia Juan Herman, fue ingresado ante la Mesa de Partes de la Municipalidad, con fecha 18 de diciembre de 2020, siendo derivado y recepcionado por esta Gerencia de Administración Tributaria con fecha 21 de diciembre de 2020, asimismo, en la misma fecha fue derivado a la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, para que conforme a sus funciones proceda a realizar acciones que corresponda;

Que, con Informe N°00407-2021-MDL/GAT/SRROC de fecha 19 de noviembre de 2021, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, da cuenta que en virtud a lo establecido en el artículo 84° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ha encauzado el escrito presentado por el administrado como Recurso de Reconsideración, como una solicitud de anulación de códigos de contribuyente; sobre el mismo que emite opinión señalando que debe declararse Improcedente;

Que, con Resolución N°000370-2021-MDL-GAT de fecha 19 de noviembre de 2021 la Gerencia de Administración Tributaria, resolvió: ***"Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de anulación de***



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

códigos de contribuyente presentados por Juan Hernan Barreda Buendia, identificado con DNI N°08274317 en representación de la contribuyente SUCESIÓN ZENaida ROSALVA BUENDIA ROJAS, (...);

Que, en relación a la queja administrativa por defecto de tramitación, el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N°27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe ***“169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que **deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.** 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. 169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. 169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. 169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable”;***

Que, al respecto Morón Urbina<sup>1</sup> señala sobre la queja lo siguiente:

*“La queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por LPAG mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por la Administración, con la finalidad de obtener y corrección en el curso de la misma secuencia (...).*

*La misma naturaleza teleológica de la queja permite afirmar que el término final implícito para la procedencia de la queja, es la propia extensión del procedimiento administrativo en el cual haya acontecido la actuación contestada. Ello se deriva de considerar que, si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento (...) Por ello, podemos concluir que la queja podrá presentarse solo, en tanto y en cuanto, el defecto que lo motive pudiera aún ser subsanado por la administración, por así permitirle el estado del desarrollo del procedimiento”.*

Que, de conformidad a la Ordenanza N°429-2019-MDL que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince, el superior jerárquico es la Gerencia Municipal, la misma que mediante Proveído N°01109-2021-MDL/GAT de fecha 12 de noviembre de 2021 solicitó a la Gerencia de Administración Tributaria dar atención con carácter de urgente y presente los descargos correspondientes; en atención a ello con Informe N°026-2021-MDL/GAT de fecha 23 de noviembre de 2021 la gerencia mencionada informa que el defecto de tramitación ha sido subsanado con la emisión de la Resolución N°000370-2021-MDL-GAT de fecha 19 de noviembre de 2021 y notificado el 22 de noviembre del 2021;

Que, de lo expuesto en los documentos emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria, se desprende que efectivamente se produjo una demora excesiva en resolver el pedido formulado por el administrado Juan Hernán Barrera Buendía, lo cual amerita que la queja presentada sea declarada fundada, aun cuando dicho pedido ya fue resuelto a la fecha, pero esto ocurrió en fecha posterior a la presentación de la queja;

---

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Tomo I. 14ta edición. Lima Gaceta Jurídica, 2019.pp770 y 771



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

Que, de conformidad a lo descrito en los párrafos precedentes y el artículo 169.2 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1. – DECLARAR FUNDADO** la Queja por Defecto de Tramitación, interpuesta por el administrado **Juan Herman Barreda Buendía**, en representación de la Sucesión Zenaida Rosalva Buendía Rojas, en contra del Gerente de Administración Tributaria.

**ARTICULO 2.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Lince, a efectos que realice las acciones que corresponda.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**